



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

DIP. ESDRAS ROMERO VEGA,  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.

Victoria, Tam., 2 de mayo de 2012.

Oficio No. 001283



En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MORELOS CANSECO GÓMEZ**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 2 de mayo de 2012.

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones I, XII y XXXIV, 95, 139, y 140; en relación con lo previsto por el artículo 165 de la Constitución Política del Estado para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por su parte, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 13 lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

*"Artículo 13:*

1). *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

2) *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

a) *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*

b) *La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita..."<sup>1</sup>*

En ese orden de ideas, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, menciona en su artículo 13 lo siguiente:

*"Artículo 13.*

*Derecho a la Educación.*

1. *Toda persona tiene derecho a la educación.*

<sup>1</sup>Adoptado el 3 de enero de 1976, bajo resolución 2200A del 16 de diciembre de 1966 de la Organización de las Naciones Unidas, y ratificado por México en diciembre de 1981.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. *Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse*

*hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.*

3. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:*

- a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
- b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita...<sup>2</sup>*

En Tamaulipas, el artículo 139 de la Constitución del Estado dispone que la educación que imparta directamente el Estado en todos sus niveles será gratuita y obligatoria la básica. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

Como se puede apreciar, en la Constitución General de la República actualmente ya se encuentra señalada como obligación del Estado la impartición de la educación media

<sup>2</sup> Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificado por México el 16 de abril de 1996.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

superior, no estando contemplada aún en la Constitución Política del Estado tal disposición.

Lo anterior en virtud de que los artículos 3º y 31 de la Constitución Federal, fueron reformados para tal efecto, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del presente año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La mencionada reforma Constitucional tiene tres finalidades primordiales:

1. Incorporar la obligación –gradual– de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios para impartir educación media superior, hasta lograr su universalización en el ciclo escolar 2021-2022;
2. Señalar como obligación de los mexicanos, la de hacer que sus hijos concurren a obtener educación hasta la media superior; y
3. Establecer que la educación que imparta el Estado debe contribuir a la mejor convivencia humana, con el objetivo de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural.

Ahora bien, el citado Decreto estableció, en su artículo cuarto transitorio, un plazo de 180 días a partir de la vigencia del mismo para que las legislaturas de los Estados adecuaran sus Constituciones y demás legislación aplicable a la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se encuentra el de ampliar la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta educativa con el fortalecimiento del acceso de los niños y jóvenes al sistema escolar y la absorción entre niveles educativos.

En ese sentido, en el gobierno que encabezo estamos convencidos que la educación media superior contribuirá de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como impactar directamente en el fortalecimiento de la competitividad del individuo en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y superar la pobreza y la marginación.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma los artículos 3º y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de Tamaulipas y señalar como obligaciones de los habitantes del Estado la de recibir educación hasta la meda superior y la de hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior.

En tal virtud, se propone reformar los artículos 18 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado, a fin de establecer obligaciones en esta materia pata los habitantes del Estado; y 139 de la Ley Fundamental de Tamaulipas, en el caso del establecimiento de la obligatoriedad del Estado de impartir la educación media superior.

Cabe destacar que debido a la importancia y efectos que tendrá la presente reforma, se establece en el régimen transitorio que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará de manera gradual y creciente, a partir del ciclo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

escolar 2012-2013 y a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022. Así mismo, se propone que en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se incluirán los recursos necesarios para tal efecto.

Por último, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de proyectos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, en funciones de órgano revisión de la Constitución Política del Estado, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV Y V Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 18.-** Todos...

I a la III.-...

IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas. La educación preescolar, primaria y secundaria conformarán la básica, que junto con la media superior, serán obligatorias;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

V.- Hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior, con arreglo a lo prescrito en la fracción anterior;

VI a la VIII.-...

**ARTÍCULO 139.-** La educación que imparta directamente el Estado en todos sus niveles será gratuita y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.

**TERCERO.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se incluirán los recursos necesarios para tal efecto; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de proyectos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**CUARTO.** En un plazo no mayor a 60 días se deberán realizar las adecuaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, que deriven del presente Decreto.

Sin otro particular renuevo a Ustedes las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MORELOS CANSECO GÓMEZ**